

Nº 4018

NúmERO 4018

[illegible]

Poder Ejecutivo Nacional

[illegible]

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

[illegible]

DECRETO NUMERO 69 DE 1922

(DE 7 IN CONTINUED)

nominal capital income tax τ is set to be 10% of the total income tax.

bros de la Junta Directiva del «Banco Nacional».

El Procedimiento de la Definición

de President de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo único. Hágense los siguientes

100% nombramientos de Miembros de la Junta Directiva de la OEA

junta directiva del Banco Nacional por lo que falta del período 1991 en curso.

Mathematics 2022, 10, 2000

principales

Señores Próspero Pínel, Emiliano Pon-
ce y Juan Navarro. D. Nicanor Villa.

lar y Tomás G. Duque.

Hiemörens Supplement

Subarea 1: Viable, Abundant, Stable, 24

Senadores Alberto Arenas, Carlos Clement, Mario Galdino, Ladislao Sosa y

Demetrio Dulari

Comunicare, publicare v dăse cun-

Elle a été nommée National en sa qualité de membre du conseil d'administration de la National Association of Broadcasters.

es Sesión, para los efectos del artículo 334 del Código Fiscal.

Debes eni, Darnand, a few miles from Paris.

mes de Octubre de mil novecientos veinti-

2256

BILISARIO PORRAS

By Appointment to His Majesty the King

da por una parte y los presupuestos exigidos por otra, que no permiten tener una idea clara, precisa de la edificación que han iniciado al H. Concejo, le visitan en sus Territorios Nacionales todos los edificios que se construyen. Deben aceptarse las cosas que se ofrecen, impuestas por la dura ley de la necesidad. Es así como muchas escuelas funcionan en ranchos que son mejorados paulatinamente, gracias a la actividad y a la obra personal de sus directores, que en oportunidades se convierten en buenos albañiles y mejores carpinteros. Los maestros aceptan sin resistencia el desempeño de estos anexos, porque dándose cuenta de la imposibilidad de que lleguen operarios del H. Concejo a todos los lugares donde son necesarios, se consideran, si no obligados, por lo menos comprometidos moralmente a prestar esa nueva construcción a la Escuela. Y es de ver, señores, el placer con que esos maestros, muchachos jóvenes en muchos casos, con las tribas certitas del hogar, se entregan en el interior de las misteriosas y oscuras chaquetas a cortar los juncos o preparar adobes que han de servir para reconstruir o ampliar el miserable edificio que les ha tocado en suerte. Algunos llegan a más: construyen en terrenos fiscales, edificios que donan más tarde al H. Concejo. Casos concretos, don Vicente Caldeiro en Chihuahua y don Vicente Sosa en los Territorios de los Mochis cedieron a la Superioridad los edificios que aunque modestos, fueron los primeros que sus propias manos. Si el H. Concejo pudiera invertir ampliamente sus fondos, sin sujetarse a otro control que el de la Contaduría Nacional, es bien seguro que la edificación escolar de los Territorios Nacionales, habría conseguido considerable avance en estos últimos años. Debido a las exigencias tiránicas de la ley ya citada, no han podido construirse los edificios de Formosa, Apóstoles, Santa Ana, San Ignacio, General Rota, Berioche, Ingeniero Inda y otros que fueron pedidos públicamente, con resultado favorable.

Con el factor de la Nación, señor Agustín Monterrobo, hemos visitado recientemente a los hermanos más humildes en la región meridional, el Insub y del Río Negro y del Valle Superior, que hablaban las más rígidas exigencias de moral y administrativas, apreciando sobrio manera a sí la obra múltiple del maestro que en esas apartadas regiones no sólo ejercía las funciones profesionales y las de albañil y carpintero, sino que se convertía a veces en médico, farmacéutico, enfermero, abogado, agutimensor, veterinario, por lo que era materia de negocios, defensor de pobres e impotentes, valia para el caso de los desastres por causas naturales, espíritu sino también de la integridad de los compañeros. Intimo, amigable con los señores de las ranchías domésticas y árbitro a veces de las rivalidades a aspiraciones matrimoniales. La Escuela se convierte espiritualmente así en universidad, tribunal, templo, asistencia pública, escribanía, registro civil, en una palabra, es el punto central a donde convergen las actividades, vecindades y las necesidades de muchos, vecinos y señores. Cuando en el año 1918, el Señor Presidente, Doctor Gallardo, visitó las escuelas de Sequén y Río Negro, recitó en mi presencia, las denuncias que algunos oficiales de policía formularon contra los maestros de Sequén. La grita era general, según los informantes. Para concretar casos llevó a presencia de esos funcionarios la lista de las Escuelas y la nómina de los directores. Obligado a precisar nombres, estos se redujeron a 5 u 8, de los 50 a que al principio se referían. Con nuestros propios medios de información, como directores de los grandes relativos, llegamos a saber que había excepción de 2, que realmente calificaban a los demás, como cumplían amparados con su deber, si bien molestaban a la vez, al no haber al ser consultados por los padres, maestros o acorralados por algunos procedimientos arbitrarios adoptados por la autoridad comarcal, no vacaban en aconsejarlos significar los temperamentos que las le-

Las exigencias de la ley de contabili.

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	582.61
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		470.55
GACETA OFICIAL.....		472.17
Registro Judicial.....		272.13
Presidencia de la República.....		376.21
Administración de la Renta de Licores.....		572.05
Secretaría de Instrucción Pública.....		424.05
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		63.22
Agente Fiscal.....		4.72
Banco Nacional.....		3.77
Nuevo Hospital Santo Tomas.....		15.86
Junta Central de Caminos.....		180.87
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		4.54
Almacén General del Gobierno.....		0.87
Imprenta Nacional.....		313.05

SUMA TOTAL..... B. 3,756.97

Panamá, Septiembre 30 de 1922.

El Director.

FEDERICO CALVO.

El Subdirector.

José D. Cajar.

Adjunto:

Poder que acredita mi personería:

Comprobante de haberse pagado los impuestos fiscal y de publicación:

Cuatro ejemplares de la marca en forma legal:

Cliclé y

Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen

Panamá, Agosto 21 de 1922.

Editor JOURNAL.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Septiembre de 1922.

Publicóse la anterior solicitud por dos veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, a sesenta y dos días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario encargado del Despacho.

J. M. FERNANDEZ

255-2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de octubre de 1922.

As. 268.—Escritura 1105 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Maduro Hermanos hacen un préstamo adicional a la señora Carmen de Vaca viuda Yriza.

As. 269.—Oficio 1395 de esta fecha, del juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica al Registrador General que a petición de Vicente Melo Oliver se ha decretado secuestro de la finca 412, inscrita al folio 520 del Tomo 35, de propiedad de Santiago Cantoral.

As. 270.—Escritura 1025 de 8 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Florencia González vende al señor Blas González la mitad de la finca 4129 inscrita al folio 192 del Tomo 111.

As. 271.—Escritura 311 de 15 de Julio de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ah Sang protocoliza un documento por medio del cual Valentín Molina vende un lote por la suma de \$250.00 pesos plata.

As. 112.—Oficio 926 de 24 de Agosto de este año, del juez 2º de este Municipio, por el cual dicho funcionario ordena que se pague la hipoteca constituida por Ralphy Smith a favor de la Nación sobre su finca 3814, para garantizar la exoneración de Cephas Smith, sindicado del delito de hurto.

As. 273.—Escritura 1110 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la señora Julia Velázquez viuda de Robles vende al señor Santiago Robles la parte que le corresponde en un lote de terreno en esta ciudad.

As. 274.—Escritura 1158 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panamá Construcción Compañía y el Gobierno Nacional declaran rescindido un contrato.

As. 275.—Escritura 1111 de fecha de hoy, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz y otros a litigantes la señora Rose Creta de Arto.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

El Sub-Registrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día del entrega.

En la misma oficina están a la venta las siguientes publicaciones comunes:

Disposiciones legales y reglamentos sobre Registro Público, a B. 0.50 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.50 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar; estatuto a B. 1.50 a la misma.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se halla a la venta, al precio de P. 1.00, el folleto

que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no cumplen con los requisitos.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

HERNANDO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

En la oficina que funciona esta institución se encuentran ya ocupados con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad ofrece tanto peso, se advierte a los jefes de las oficinas públicas que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cuerpos, hasta tanto no estén concluidos los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio.

centro, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—14.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable

a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

39. Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho de gravamen, de las aguas del río Zarquí, para el pozos preparadas especiales y adecuadamente a ese objeto.

40. El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las áreas municipales que fueron necesarias para las edificaciones e instalaciones. Indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, de modo que los Contratistas hagan el uso de la propiedad pública, con excepción del Distrito, alcohólico y extensión superficial, para que el Concejo restituya lo conveniente.

En caso de que fuera necesaria una explotación, los gastos que ocasionen serán de cuenta de los Contratistas.

41. El Municipio se compromete a facilitar al Gobierno Nacional, los concesiones a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

42. El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cubiertas de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir el acueducto, se tiene en el río Zarquí y hacer pagar todos los pozos de los cuales que hubiere en la población.

43. No será mayor de B. 1.000 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de cinco personas, el jefe o interesado, necesitando o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Municipio mediante convenios especiales. Esto mientras no se tomen medidas que reduzcan la cantidad de agua potable, en cuyo caso se acordará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Para cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole especial, o para uso de diferente de los demás, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

44. Para el tendido de la tubería, los Contratistas que suscribieron para hacer uso de las vías públicas de la ciudad, a saber: de la Municipalidad, tienen la obligación de proporcionar toda la mano de obra necesaria en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

45. El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales, comprendidas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conocer por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

46. El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligados al suministro o pago de materiales y de instalación.

47. Cuando los Contratistas deseen de suministrar agua en todo o parte de la Urbica o algún distrito que abarca la zona o que las sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que cumplan las

Para si en el siguiente día se declara que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

48. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 60 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

49. El término de duración del contrato comenzará a contar desde el día en que se otorgó al Gobierno el consentimiento.

50. El Municipio permite a los Contratistas el uso gratuito de las áreas municipales que fueron necesarias para las edificaciones e instalaciones. Indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, de modo que los Contratistas hagan el uso de la propiedad pública, con excepción del Distrito, alcohólico y extensión superficial, para que el Concejo restituya lo conveniente.

En caso de que fuera necesaria una explotación, los gastos que ocasionen serán de cuenta de los Contratistas.

51. El Municipio se compromete a facilitar al Gobierno Nacional, los concesiones a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

52. El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cubiertas de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir el acueducto, se tiene en el río Zarquí y hacer pagar todos los pozos de los cuales que hubiere en la población.

53. No será mayor de B. 1.000 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de cinco personas, el jefe o interesado, necesitando o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Municipio mediante convenios especiales. Esto mientras no se tomen medidas que reduzcan la cantidad de agua potable, en cuyo caso se acordará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Para cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole especial, o para uso de diferente de los demás, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

54. Para el tendido de la tubería, los Contratistas que suscribieron para hacer uso de las vías públicas de la ciudad, a saber: de la Municipalidad, tienen la obligación de proporcionar toda la mano de obra necesaria en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

55. El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales, comprendidas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conocer por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

56. El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligados al suministro o pago de materiales y de instalación.

57. Cuando los Contratistas deseen de suministrar agua en todo o parte de la Urbica o algún distrito que abarca la zona o que las sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que cumplan las

Para si en el siguiente día se declara que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

58. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 60 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le ocacione.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho por el término de treinta días hábiles y copia se entrega al interesado para su publicación, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde.

El Juez,

ADRIANO ROBLES

El Secretario,

Royes Muñoz.

6 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cito, llama y emplazo a Luis J. Durrer, para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a lugar tal vez sus derechos en el juicio de divorcio que contra él agita en este Despacho, la señora Chace Mochar, bien entendido que si así lo hiciera se le admitirá la jurisdicción que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acaurra.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por un término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES

El Secretario,

Royes Muñoz.

6 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Emplazo por medio del presente al señor Roberto Puigmaní, para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le tiene incoada su esposa, señora Marina Martins, por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto. Se le hace constar que si dentro del término señalado no compareciere, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija este edicto como lo dispone el artículo 472 del Código Judicial, hoy dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintidós en lugar visible de la Secretaría.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se hara depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) varas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama piñara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de pepesena vacía; dicho bote fue denunciado como bien monástico a esta Alcaldía por el señor Diego Partiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—12.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filós, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin hierro ni señal de sangre conocida la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que estaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Llunón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplazo al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos: pasados los cuales si no presentare reclamación al respecto, se anulará por tercos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—27.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la púlpula de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1501 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—28.